

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.— Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 6100

Lunes 25 de Junio de 1962
Núm. 143

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con 5 por 100 para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Esta época del año es la más peligrosa para los incendios en los montes, los que constituyen un detrimento a la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta.

Al objeto de tomar medidas preventivas en evitación de que se produzcan dichos incendios, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la más activa vigilancia y celo en la extinción de los mismos, recomendando a las personas que con dicho fin fueren requeridas, acudan a sofocarlo, siguiendo las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal que se publican a continuación, en cuanto se refiere a montes de Utilidad Pública, comunales y aun de particulares, haciendo público los Alcaldes, por medio de bandos, lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las Autoridades locales como en los ciudadanos en general, que no sólo no adoptan las medidas previstas para su prevención, sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable, causando en ocasiones daños materiales de gran consideración, e incluso haciendo correr graves riesgos a las personas.

Por todo ello, excito a los Alcaldes de esta provincia a que activen con su celo la vigilancia de los montes y, haciendo uso de su Autoridad, extremen las medidas para evitar los incendios y, cuando se inicie alguno, procedan a movilizar a todo el personal hábil para que a las órdenes de su Autoridad, Guardia Civil,

Guardería Forestal y Guardería Rural, se concentren en el lugar del incendio para localizar primeramente el fuego, aislándolo y sofocarlo seguidamente con los medios apropiados.

Asimismo procederán sin demora, valiéndose de los indicados Agentes de la Autoridad, a la investigación de los autores o responsables del siniestro, levantando acta que resuma los hechos acaecidos con motivo del incendio y de su extinción, en la que citarán concretamente a quienes se hayan distinguido en los trabajos, como a los que hayan ofrecido resistencia a efectuarlos, que remitirán a este Gobierno Civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio, para premiar a quienes demostraran celo y sancionar a los remisos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Provincial.

En todo caso, siempre que se inicie un incendio lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad por el medio más rápido que tengan a su alcance, y, en caso de ser el hecho de mayor consideración, deberá emplear inmediatamente el telégrafo o teléfono para dar cuenta de la novedad desde la estación más próxima.

Del cumplimiento de esta Orden responderán los Alcaldes, a los que impondré las oportunas sanciones por su morosidad, con independencia de la que les alcance ante los Tribunales de Justicia.

León, 13 de Junio de 1962.

El Gobernador Civil

INSTRUCCIONES DE LA JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE LEÓN SOBRE INCENDIOS EN MONTES PÚBLICOS

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en los montes de Utilidad Pública, comunales o de particulares y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, esta Jefatura, velando por los intere-

ses que tiene encomendados y en cumplimiento de lo dispuesto, ha de tomar las medidas preventivas y combativas contra el riesgo de incendios, en la forma que determinan los artículos 389 y 392, ambos inclusive, del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de Febrero del año actual, muy particularmente lo expresado en el apartado 2) del artículo 390.

En su consecuencia, recuerda y exhorta a las Autoridades municipales, locales, Guardia Civil, Guardas Forestales, Guardas del Campo y demás Agentes de la Autoridad, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo e interés las disposiciones siguientes:

1.ª Durante el período comprendido entre el 1.º de Junio y 1.º de Octubre, época de máximo peligro de incendios, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito en los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización del Guarda Forestal a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente por escrito la fecha y el itinerario que traten de seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte en que hubieran estado.

Las personas halladas fuera de camino sin el oportuno permiso, serán denunciadas ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria correspondiente.

2.ª En las estaciones de verano procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, resineros, aserradores y demás personal que pasen por los montes públicos y trabajen o permanezcan en ellos.

En los días festivos, se reforzará la

vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos, como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego, mediante la entrega de un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores, a cuyo efecto anotarán nombre y residencia habitual de los notificados.

3.^a Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes públicos desde 1.^o de Junio al 1.^o de Octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.^a No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos que no disten del monte público como mínimo 200 metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormiguero que no se hallen debidamente autorizados.

5.^a Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como, por ejemplo, la cocción de alimentos de pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar, apagando éste con tierra al abandonarlo.

6.^a En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurren a la misma estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.^a Cualquier persona que notare un incendio en un monte público, dará inmediatamente parte a los empleados del Ramo, Guardia Civil y Autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que concurra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán las medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que serán denunciados ante la Alcaldía para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente y pasando el tanto de culpa a la Autoridad judicial.

8.^a Ocurrido un incendio, se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándole en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la

hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc. que pueden propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su más completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

9.^a Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se remueva y apagarlo si renace en cualquier punto, a cuyo efecto quedarán equios en retén y distribuidos en sitios estratégicos.

10.^a Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado, con arreglo a lo ordenado en el artículo 219, 4.^o, del Reglamento de Montes, lo que se observará con exactitud en todas sus partes, y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinado su importe íntegro a repoblar el raso producido, según lo dispuesto en el artículo 394 del ya citado Reglamento.

11.^a Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas Vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así se les exigirán por el Sr. Gobernador Civil, a propuesta de esta Jefatura, las responsabilidades a que hubiere dado lugar por su pasividad.

12.^a De todos los incendios que ocurran en los montes públicos se remitirá a esta Jefatura por el personal de Guardería Forestal el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurren a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados o no hayan cumplido sus deberes, para que esta Jefatura pueda proponer el premio o corrección que merezcan.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así sea, lo hace público en este periódico oficial, advirtiendo que las responsabilidades que puedan alcanzar a las Autoridades locales y Agentes de la administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo

hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente o se pasarán a los Tribunales ordinarios si a ello hubiere lugar.

León, 14 de Junio de 1962. — El Jefe del Distrito Forestal, Antonio Fornes Botey.

2785

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Solicitudes de servicios regulares de transportes por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Puente Villarente y Marne, como hijuela del servicio de Acebedo a León, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (Boletín Oficial del 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones a los Ayuntamientos de Villaturiel y Villasabariego, y a D. José Manuel Martínez López, titular del servicio de Valderas a León.

León, 14 de Junio de 1962. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

2792

Núm. 1063. — 139,15 ptas.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 59

Para conocimiento de los interesados y Alcaldes respectivos, cuyos Ayuntamientos corresponden a la demarcación de esta Junta de Clasi-

ficación y Revisión, se hace saber que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 281 del Reglamento de Reclutamiento, la sesión para fa-
 llar los expedientes de prórroga de incorporación a filas de seguridad cla-
 se (por estudios) correspondientes a se-
 gunda clase de mozos de Reemplazos anteriores comprendidos en el artículo 15 del Reglamento para Reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército, tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Julio, a las diez horas.

León, 18 de Junio de 1962.—El Teniente Coronel Presidente (ilegible). 2857

REFERENCIA DE URBANIZACIÓN

Información pública del Plan parcial de ordenación del Polígono «Eras de Renueva» de León

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de Mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el Plan parcial de ordenación del polígono «Eras de Renueva», sito en el término municipal de León.—El Plan de referencia se encontrará expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en León, calle Roa de la Vega, núm. 16, durante las horas normales de oficinas.—Lo que se publica de acuerdo con la citada Ley a los oportunos efectos.—Madrid, 15 de Junio de 1962.—El Gerente de Urbanización, firmado: César Sanz Pastor y Fernández de Piérola. 2859

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Contribuciones especiales

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento el Reparto y asignación provisional de cuotas por el concepto de «contribuciones especiales», derivadas de la ejecución del proyecto de «alumbrado de la calle de Mariano Andrés y Carretera de Nava hasta el cruce del Camino del Hospital», se hace público el acuerdo sobre el particular adoptado por dicha Comisión, en sesión de 23 de Mayo de 1962, al objeto de que, durante un plazo de quince días más, puedan formularse por los interesados y vecindario en general, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto queda de manifiesto el oportuno expediente en la Se-

cretaría General (Negociado de Fomento y Obras) para su examen por término de quince días hábiles y horas de oficina.

León, 6 de Junio de 1962.—El Alcalde, José M. Llamazares. 2687

Ayuntamiento de Santas Martas

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, las de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1961.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santas Martas 28 de Mayo de 1962. El Alcalde, Clemente Bermejo. 2573

Ayuntamiento de Camponaraya

Por el plazo de quince días, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informada, la cuentas municipales de general del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1961.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Camponaraya, 29 de Mayo de 1962. El Alcalde, Nicanor Pérez. 2613

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones:

Benavides 2784

Ayuntamiento de Cebanico

Formado el padrón para la exacción de los distintos arbitrios que graban los diferentes artículos de consumo, a base de conciertos individuales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, con el fin de que los incluidos en el mismo, puedan examinarle y formu-

lar por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes, pasado dicho plazo las cuotas no reclamadas se considerarán firmes.

Cebanico, 7 de Julio de 1962.—Leopoldo González. 2673

Ayuntamiento de Calzada del Coto

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares, relativas al ejercicio de 1961.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Calzada del Coto, 1.º de Junio de 1962.—El Alcalde, S. Carvajal. 2609

Ayuntamiento de Valdeteja

Por el plazo de quince días se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario relativa al ejercicio 1961.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Valdeteja, 30 de Mayo de 1962.—El Alcalde, S. Alonso. 2610

Ayuntamiento de Valderrueda

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público, por espacio de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Valderrueda, 2 de Junio de 1962. El Alcalde (ilegible). 2611

Administración de Justicia

Juzgado municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguido en este Juzgado y al que se hará referencia,

se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimonio a continuación:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad Mercantil «Hijos de Venancio García, S. L.» domiciliada en Ponferrada, representada por el Procurador D. Santiago Iglesias Quintana, bajo la dirección del Abogado D. Bienvenido Alvarez Martínez y de la otra, como demandados, D. Jesús Alonso Cossio y D. Constantino y D. Crescencio Fernández Fernández, mayores de edad y vecinos de Torre del Bierzo, excepto el último que lo es de Castromudarra, representados los dos primeros por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González y defendidos por el Abogado D. José García Alvarez y declarado en rebeldía el tercero por su incomparecencia; sobre reclamación de seis mil setecientas cincuenta y cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos, y

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por el Procurador D. Santiago Iglesias Quintana, debía de condenar y condeno a los demandados D. Jesús Alonso Cossio y D. Constantino y D. Crescencio Fernández Fernández a que una vez que esta sentencia adquiriera el carácter de firme, abonen, solidariamente, a la Sociedad Mercantil «Hijos de Venancio García, S. L.», la cantidad de seis mil setecientas cincuenta y cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos, con más los intereses legales de dicha suma a razón del 4 por 100 anual desde la interpelación judicial hasta el completo pago y les impongo las costas procesales. Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Fue publicada en la misma fecha.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Crescencio Fernández Fernández, expido la presente en Ponferrada a veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—L. Alvarez.—V.º B.º: El Juez municipal, Paciano Barrio.

2715 Núm. 1062.—115,50 ptas.

Juzgado Comarcal de La Vecilla

Don Fernando Domínguez-BERRUETA y Carraffa, Juez Municipal número uno de León, con prórroga al Comarcal de La Vecilla.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada, en el juicio de cognición número 20/61, seguido en este Juzgado a instancia de D. Ama-

dor Aboy Calvo, vecino de La Robla, contra D. Ricardo Canal Fernández, vecino de San Andrés del Rabanedo, se acordó sacar a la venta en pública subasta, los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes condiciones:

1.º El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado Comarcal, el día seis de Julio próximo, y hora de las doce:

2.º No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley previene y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.º El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de subasta

Un camión marca «Chevrolet», matrícula C-5037, de seis ruedas, en estado de funcionamiento, viejo.

Expresado camión ha sido tasado en ocho mil pesetas.

Dicho camión se halla depositado en el «Garage Franco», en la calle de Ramón y Cajal, que podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en La Vecilla, a doce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez Comarcal, Fernando Domínguez-BERRUETA.—El Secretario, (ilegible).

2784 Núm. 1064.—67,75 ptas.

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en providencia de juicio de faltas núm. 104 de 1962, seguidos entre partes, denunciante Bienvenido Hernández Hernández, de 17 años, y denunciado José Berlanga Pacheco, de 20 años, solteros y domiciliados en Avilés, se cita a ambos contendientes para que el día 30 de los corrientes, a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado Municipal, sito en La Calzada, núm. 1, para asistir al juicio, con las pruebas que tengan, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Ponferrada, 19 de Junio de 1962.—El Secretario, L. Alvarez. 2847

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en providencia de juicio de faltas núm. 145 de 1962, seguido sobre lesiones a José García González, contra Gumersindo del Río Grela, de 26 años, soltero, minero, hijo de Pedro y Antonia, natural de Parada (La Coruña), cuyo último domicilio fue en Lillo del Bierzo, La Plaza, se cita a este inculcado para que el día 28 de los corrientes, a las 10,30 horas, comparezca en este Juzgado Municipal, sito en La Calzada, núm. 1, para asistir al juicio, con las

pruebas que tenga, apercibiéndoles que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Ponferrada, 19 de Junio de 1962.—El Secretario, L. Alvarez. 2846

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de Presa de Candanedo y Agregados.—Villameca

Por el presente se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad para que asistan a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio de Villameca, el día 15 de Julio de 1962 a las once horas, en primera convocatoria y no habiendo número suficiente de usuarios se celebrará el citado día en segunda convocatoria.

El orden del día será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior, si procede.

2.º Examen de cuentas y aprobación de las mismas, si procede.

3.º Renovación de su mitad de vocales.

4.º Ruegos y preguntas.

Villameca, 11 de Junio de 1962.—El Secretario, (ilegible).

2711 Núm. 1065.—60,40 ptas.

Comunidad de Regantes

de la «Presa de los Leirones» de Santa Cruz del Sil

Por acuerdo de esta Comunidad de Regantes fecha siete del actual y a virtud de resolución de la Comisaría de Aguas del Norte de España, se convoca por la presente a todos los señores usuarios y propietarios de las aguas públicas pertenecientes a esta Comunidad de Regantes, a Junta general que tendrá lugar el día 18 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en el lugar o sitio de costumbre en que celebra sus reuniones el Concejo público de este pueblo y al objeto de proceder a la designación de una Comisión que ha de encargarse de formular los correspondientes proyectos de constitución de esta Comunidad de Regantes. Sindicato y Jurado de Riegos, conforme dispone el art. 2.º de la R. O. de 25 de Junio de 1884.

Santa Cruz del Sil, 9 de Junio de 1962.—El Presidente, (ilegible).

2779 Núm. 1066.—65,65 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1962